

# Las Naciones Unidas y el caso de Timor Oriental

Elizabeth Salmón Gárate

Abogada. Profesora de derecho internacional en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

En las últimas semanas hemos asistido impávidos a la exteriorización última de uno de los más lamentables episodios de la vida internacional contemporánea. En Timor Oriental, desde 1975 y quizá antes, se ha producido, de un lado, la violación de varias normas esenciales del derecho internacional y, de otro, se ha manifestado en toda su extensión uno de los más titubeantes papeles que le ha tocado jugar a las Naciones Unidas como organización internacional dedicada a la búsqueda de la paz y la seguridad internacionales. Esto ha culminado con el envío, no exento de dificultades, de una operación a la zona en conflicto, lo que ha facilitado el retorno de grupos de refugiados timorenses y con la declaración del Parlamento indonesio que reconoce la voluntad del pueblo timorense de independizarse de Indonesia; pero ha puesto -al mismo tiempo- sobre el tapete una de las tensiones centrales de nuestro tiempo.

En efecto, los Estados continúan violando normas esenciales del derecho internacional (como la prohibición del uso de la fuerza con la secuela de horrores que esto produce) frente a la falta de respuesta urgente de la organización llamada a reaccionar ante cualquier “amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión” (artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas). Las Naciones Unidas ciertamente son, como dijera Boutros Ghali hace algunos años, “lo que los Estados quieren que sea”, pero cabría

preguntarse ante los últimos acontecimientos de Kosovo y Timor Oriental, qué es exactamente lo que los Estados quieren que Naciones Unidas represente en la sociedad del nuevo milenio.

En el presente artículo nos interesa, aprovechando la actualidad (siempre breve) del caso, dar a conocer lo que sucedió en Timor Oriental y la actuación de las Naciones Unidas a lo largo del mismo. Para ello, hemos dividido en dos las fases de participación de la organización internacional analizando, en cada una de ellas, los problemas jurídicos centrales.

## 1 Primera fase: antecedentes y las primeras medidas de la Organización.

La zona de Timor Oriental ubicada al noroeste de la costa de Australia es la parte más angosta de la cadena de islas que conforma la República de Indonesia. Antes de la segunda guerra mundial, la parte occidental de la isla estuvo administrada por Holanda y la parte oriental por Portugal. Cuando Indonesia obtuvo su independencia de Holanda en 1949, la mitad occidental de Timor Oriental se conoció como *Indonesian Timor* y formó parte de Indonesia. Portugal continuó administrando, aunque de manera irregular, la parte oriental de la isla hasta agosto de 1975 cuando se retiró a una isla cercana por la serie de conflictos internos, animados por Indonesia, que se estaban produciendo<sup>(1)</sup>.

(1) La administración de Portugal se mantuvo hasta ese año debido a la política interna del gobierno de Caetano que afirmaba que el territorio de Timor Oriental, como otros de Africa y Asia, formaba parte de Portugal y no era un territorio sujeto a administración internacional. Por esto, Portugal se negó a emitir informes sobre la situación del territorio, incumpliendo sus obligaciones derivadas del artículo 73 de la Carta de las NN.UU. y la Resolución No. 1542(XV) de la Asamblea General, en la que expresamente se estableció que Portugal estaba sujeto a esta obligación. En diciembre de 1974 el gobierno del general Spínola aceptó finalmente las obligaciones del capítulo XI de la Carta y realizó una enmienda constitucional, Ley No. 7/74 de 27 de julio, por la que reconoció el derecho a la independencia y autodeterminación de los pueblos que se encontraban bajo su administración.

En diciembre de ese mismo año, Indonesia invadió y anexó la zona de Timor Oriental.

Al momento de la invasión, la situación en Timor Oriental era de cierto desconcierto ante el abandono, en los hechos, de la potencia administradora sin una realización ordenada de la autodeterminación y también por las propias tensiones entre los diferentes grupos de poder. Entre estos encontraban eco todas las posturas imaginables: desde la posible integración a Indonesia, hasta la total independencia inmediata pasando por una posición intermedia de “autonomía progresiva”. No obstante, se reconoce que la postura mayoritaria en 1975 tendía hacia la independencia total que representaba el FRETILIN que además, tras varias luchas internas, controlaba una parte sustancial del país<sup>(2)</sup>. Este grupo declaró la independencia de la “República Democrática de Timor Oriental” el 28 de noviembre de 1975 y, dos días después, los otros grupos políticos minoritarios, ante el temor de una reacción de Indonesia contra una “amenaza comunista a la seguridad regional”, rechazaron esta acción y declararon la independencia e integración en la República de Indonesia. Ambas actitudes fueron rechazadas por Portugal debido a que no se había

ejercido la autodeterminación de una forma pacífica en un ambiente de seguridad y tranquilidad libre de cualquier amenaza de coerción<sup>(3)</sup>.

La reacción de las Naciones Unidas se basó, por su parte, en la afirmación del derecho a la autodeterminación del pueblo de Timor Oriental y en solicitar a Indonesia el retiro inmediato del territorio<sup>(4)</sup>. Lejos de cumplir con estas resoluciones, Indonesia integró formalmente el territorio de Timor Oriental en julio de 1976 respondiendo a los “deseos del pueblo” representados por una solicitud formal de integración de 7 de junio<sup>(5)</sup>. Nuevamente, las Naciones Unidas, a través de la Asamblea General, instaron a un retiro de las fuerzas indonesias del territorio de Timor Oriental afirmando que el pueblo no había podido ejercer libremente su derecho a la autodeterminación y reconociendo el papel de Portugal como potencia administradora de Timor Oriental<sup>(6)</sup>. Varias resoluciones reiteraron el derecho a la autodeterminación del pueblo de Timor Oriental ininterrumpidamente hasta 1982, aunque debe señalarse que Indonesia logró progresivamente socavar este apoyo aupada en mucho por el temor, potenciado por la polarización de los bloques, a un poder de corte

(2) El FRETILIN, que se veía como un partido de orientación comunista, inició una serie de contactos con Indonesia con el fin de asegurar que un Timor Oriental independiente mantendría relaciones cercanas y amistosas con esa república y que ningún movimiento separatista se gestaría en su territorio o contaría con su apoyo, lo que obtuvo -inicialmente- una respuesta favorable de Indonesia. Para mayor información sobre este punto véase CLARK, R.S. *The 'decolonization' of East Timor and the United Nations norms on self-determination and aggression*. En: AA.VV. *International Law and the Question of East Timor*. Nottingham: CIIR/IPJET, 1995. pp.65-102, en especial pp.67-73.

(3) Se trata del comunicado de la *Portuguese National Decolonization Commission* del 27 de noviembre y los agregados del Cuarto Comité de la Asamblea General. NU/GAOR, C.4 (2184th reunión) NU Docs. A/C.4/SR.2184 (1975). Citado por CLARK, R.S. Op.cit.: p.71. nota 30. También la resolución 31/53 de 1 de diciembre de 1976 y la resolución 32/34 de 28 de noviembre de 1977 rechazaron: «l'allégation selon laquelle le Timor Oriental a été intégré à l'Indonésie, dans la mesure où la population du Territoire n'a pas été à même d'exercer librement son droit à l'autodétermination et à l'indépendance».

(4) La Asamblea General afirmaba que cualquier pretensión de destruir total o parcialmente la unidad nacional e integridad territorial de un país era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Se trata de la Resolución No.3485(XXX) de la Asamblea General (con 72 votos a favor, 10 en contra y 43 abstenciones) del 12 de diciembre de 1975 y de la Resolución No.384 del Consejo de Seguridad del 22 de diciembre de 1975, adoptada por unanimidad. En esta última, el Consejo pide a todos los estados “respetar la integridad territorial de Timor Oriental, así como el derecho inalienable de su pueblo a la autodeterminación conforme a la Resolución No.1514(XV)” y al gobierno de Indonesia “retirar sin demora sus fuerzas del territorio”. También se solicitó al Secretario General el envío de un representante especial a la zona para establecer la situación existente, los resultados del informe resultaron sin embargo insuficientes desde que la misión fue obstaculizada en reiteradas ocasiones al punto de que el enviado, Winspeare Guicciardi, concluyó que “cualquier evaluación exacta de toda la situación resulta difícil”. Citado por CLARK, R.S. Op.cit.: p.72, nota 35.

(5) El 17 de julio se aprobó la Ley No.7/76 por la que Timor Oriental se convirtió en la provincia número 27 de Indonesia con lo que, para ésta, el tema de la autodeterminación estaba resuelto. CHINKIN, C. *Australia and East Timor in International Law*. En: AA.VV. *International Law and the question of East Timor*. Nottingham: CIIR/IPJET, 1995. pp.269-289, p.276.

(6) Este reconocimiento de Portugal como administradora de la zona se hizo explícito en varias resoluciones de la Asamblea General y en la Resolución No.384 del Consejo de Seguridad en la que expresamente se pidió “(...) au Gouvernement portugais, en tant que Puissance administrante, de coopérer pleinement avec l'Organisation des Nations Unies afin de permettre au peuple du Timor Oriental d'exercer librement son droit à l'autodétermination”. Esta idea, sin embargo, no se repitió en la Resolución No.389 del Consejo de Seguridad ni en las resoluciones 31/53, 32/34 y 33/39 de la Asamblea General, aunque algunas resoluciones posteriores reiteran la mención de Portugal como tal.

comunista en Timor Oriental<sup>(7)</sup>. No obstante, desde 1983 el caso de Timor Oriental figura anualmente en la agenda de la Asamblea General, en el comité especial sobre la implementación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y también en la Comisión de Derechos Humanos y su sub-Comisión para la prevención de discriminación y protección de minorías. Al nivel de la sociedad civil, en 1996 se concedió el Premio Nobel de la Paz al obispo católico de Dili, Carlos Filipe Ximenes Belo, y al abogado José Ramos Horta, exiliado en Australia, como una forma de reconocer el papel que ambas figuras han desempeñado en la búsqueda de una solución justa al conflicto, pero sobre todo, como un mecanismo de llamar la atención y respaldar la trágica situación del pueblo timorense.

La invasión de Timor Oriental y su posterior anexión territorial por parte de Indonesia constituye una violación de al menos dos normas de derecho internacional: el derecho a la autodeterminación del pueblo de Timor Oriental y un acto de agresión que va en contra de la prohibición del uso de la fuerza, todo esto aunado a las graves y reiteradas violaciones de derechos humanos cometidas en Timor Oriental. Indonesia, por su parte, ha pretendido justificar esta situación sobre la base de argumentos como la supuesta expresión de voluntad del pueblo de Timor Oriental, los lazos históricos, étnicos, culturales y geográficos que unen Timor Oriental a Indonesia y la inviabilidad económica de aquél que no ofrecen, sin embargo, una buena explicación de todo lo ocurrido en este caso<sup>(8)</sup>.

La Corte Internacional de Justicia pudo quizá haber

establecido la relación de estos hechos con las normas de derecho internacional y las consecuencias de los mismos en el diferendo que enfrentó a Portugal con Australia por la delimitación de la plataforma continental de Timor Oriental acordada entre Indonesia y Australia<sup>(9)</sup>. Al no hacerlo, nos privó de una buena fuente de información sobre la naturaleza jurídica de la situación, pero también sobre las consecuencias de una anexión territorial efectuada por la fuerza entre las que hubiera cabido aludir al no-reconocimiento como efecto previsto en la Resolución No.2625(XXV) de la Asamblea General<sup>(10)</sup>.

### 1.1 La prohibición del uso de la fuerza y la obligación de no reconocer.

El artículo 2 inciso 4 de la Carta de las Naciones Unidas establece lo que Carrillo llamaría uno de los “principios constitucionales” del derecho internacional. En efecto, libre en sus inicios, el denominado *ius ad bellum* sufrió una serie de restricciones en la esfera internacional hasta llegar a su prohibición con la Carta. Allí se establece: “Los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas<sup>(11)</sup>”.

Si bien el texto encamina la prohibición a la protección de la integridad territorial e independencia política de los Estados y su compatibilidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas -como señala Marquez Carrasco<sup>(12)</sup>-, “la amplitud de los

(7) Ya en abril de 1976, antes de la anexión formal de Timor Oriental, en el seno del Consejo de Seguridad, Estados Unidos y Japón se abstuvieron en la votación de una resolución -la 389 de 22 de abril- que simplemente reiteraba el contenido de la Resolución No.384 de diciembre de 1975. La Asamblea General, por su parte, emitió las resoluciones 31/53 de 1 de diciembre de 1976; 32/24 de 28 de noviembre de 1977; 33/39 de 13 de diciembre de 1978; 34/40 de 21 de noviembre de 1979; 35/27 de 11 de noviembre de 1980; 36/50 de 24 de noviembre de 1981 y 37/30 de 23 de noviembre de 1982.

(8) Para una completa discusión sobre los argumentos de Indonesia véase CLARK, R.S. Op.cit.; pp.73-100.

(9) CIJ, Recueil 1995, p.90. El acuerdo en cuestión es el “*Treaty on the Zone of Cooperation in an Area Between the Indonesian Province of East Timor and Northern Australia*” conocido como el *Timor Gap Treaty*. Este tratado violaría, en opinión de Portugal, el derecho a la autodeterminación del pueblo de Timor Oriental, su derecho a la integridad territorial y a la unidad y soberanía permanente sobre los recursos naturales. Véase CLARK, R.S. *The substance of the East Timor Case in the ICJ*. En: AA.VV. *International Law and the question of East Timor*. Nottingham: CIIR/ IPJTET, 1995. pp.243-250. Para una visión detallada de los alcances del tratado véase HANNIKAINEN. *The case of East Timor from the perspective of ius cogens*. En: *Ibid.*; pp.103-117, en especial p.115.

(10) “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” de 24 de octubre de 1970.

(11) Un interesante y completo análisis del desarrollo del principio en CARRILLO SALCEDO, J. *El derecho internacional en perspectiva histórica*. Madrid: Tecnos, 1991 y MARQUEZ CARRASCO, Ma. Del Carmen. *Problemas actuales sobre la prohibición del recurso a la fuerza en el derecho internacional*. Madrid: Tecnos, 1998, en especial pp.19-58.

(12) MARQUEZ CARRASCO, Ma. Del Carmen. Op.cit.; p.31.

mismos, que incluye el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, resulta en una prohibición absoluta o cuasi-absoluta del recurso a la fuerza”.

La obligación de no reconocer es una consecuencia necesaria y lógica de la prohibición del recurso a la fuerza. Resultaría absurdo condenar el recurso a esta medida y dejar a la buena (o mala) voluntad de los demás Estados reconocer el resultado de la misma. Por ello, la Resolución NO.2625(XXV), verdadera manifestación de la *opinio iuris* de los Estados, como afirmó la Corte en su sentencia sobre las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua de 1986, señala que: “El territorio de un Estado no será objeto de adquisición por otro Estado derivada de la amenaza o el uso de la fuerza. No se **reconocerá como legal ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza**” (el resaltado es nuestro).

En esta medida, la obligación de no reconocer constituye una limitación al carácter discrecional del reconocimiento y una respuesta a la violación de normas fundamentales del derecho internacional. El Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad Internacional de los Estados la presenta como la primera consecuencia de los crímenes internacionales, entre ellos, “la violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como la que prohíbe la agresión<sup>(13)</sup>” y así se ha verificado de una manera más o menos constante en la práctica de las Naciones Unidas (casos de Katanga, Rodhesia, Namibia, los Bantustanes de Sudáfrica, Irak-Kuwait, etc.) e incluso antes en la propia Sociedad de Naciones (Manchuria y Etiopía).

En este caso, sin embargo, el Consejo de

Seguridad afirmó que la anexión era ilegal y que el derecho a la autodeterminación del pueblo de Timor Oriental constituía un imperativo que todavía no se había realizado, pero no recomendó ni llamó a los Estados a tomar medidas concretas por la violación de la autodeterminación y agresión en contra de Timor Oriental.

Esta actitud no sólo fue diferente o menos favorable frente a otros casos que sí merecieron una respuesta explícita del Consejo de Seguridad. A pesar de ello, creemos que aceptar que un Estado miembro de la organización puede proceder a reconocer la situación que limita o imposibilita la ejecución del derecho a la libre determinación, sería equivalente a afirmar que los Estados son libres de ignorar la necesidad de autodeterminación establecida por el Consejo de Seguridad<sup>(14)</sup>. Tal libertad parece contraria a las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y también al propio pronunciamiento de la Corte Internacional en la opinión consultiva de Namibia. En aquella ocasión, la Corte reafirmó la procedencia del no-reconocimiento incluso para casos en los que no se busca la creación de un nuevo Estado, sino que se pretende desconocer el fin de una situación temporal, como era el Mandato de Sudáfrica en Namibia<sup>(15)</sup>.

Ahora bien, esto tampoco significa -necesariamente al menos- que, como entendía Portugal, las resoluciones de las Naciones Unidas, y en particular las del Consejo de Seguridad, impusieran directamente la obligación de no reconocer a Indonesia ninguna autoridad sobre el territorio. En cualquier caso, la Corte no acepta esta interpretación<sup>(16)</sup> ni analiza la solicitud de colaboración del Consejo a fin de que los Estados ayudaran a la ONU a encontrar una solución pacífica y facilitar la descolonización del territorio<sup>(17)</sup>, pedido

(13) Artículo 19,2,a. sobre la agresión véase la Resolución No.3314(XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974 sobre la definición de agresión.

(14) En este sentido, las opiniones disidentes de los jueces Weeramantry, CIJ, Recueil, p.206 y Skubiszewski. Ibid.; p.263 se preguntan por el sentido de esas resoluciones “*sinon qu'il est interdit de faire quoi que ce soit qui puisse porter atteinte à l'intégrité du Territoire?*”.

(15) CIJ, Recueil, 1950. Opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la permanencia de Sudáfrica en Namibia no obstante lo dispuesto en la Resolución No.276 (1970) del Consejo de Seguridad. Un detallado estudio de este caso en ZACKLIN, R. *The problem of Namibia in International Law*. RCADI, vol. 171, 1981-II. pp.308-327.

(16) En este sentido CIJ, Recueil, p.103: “*La Cour n'est cependant pas convaincue que lesdites résolutions soient allées aussi loin*”, entendiendo además que si bien ciertas resoluciones mencionan a Portugal como potencia administradora de Timor Oriental, no se puede deducir de éstas que se haya pretendido imponer a los Estados una obligación de tratar exclusivamente con Portugal el asunto de la plataforma continental. Ibid.; p.104.

(17) La Resolución No.384 del Consejo de Seguridad: “*Prie instamment tous les États et toutes les autres parties intéressées de coopérer pleinement avec l'Organisation des Nations Unies dans ses efforts pour apporter une solution pacifique à la situation existante et faciliter la décolonisation du territoire*” y la 389 “*demande*” a los Estados hacer lo mismo.

que bien podría comprender, entre otras, una medida de no-reconocimiento de la anexión territorial como forma de que la potencia administradora o el propio pueblo procediera al proceso de descolonización deseado.

Indonesia, por su parte, llevó a cabo una constante acción diplomática para presentar los hechos como inexorablemente cumplidos, lo que influyó de forma importante en el progresivo apoyo o reconocimiento de algunos Estados<sup>(18)</sup>. Sin embargo, debe destacarse que la gran mayoría de la comunidad internacional no reconoció la anexión territorial de Timor Oriental.

---

La invasión de Timor Oriental  
y su posterior anexión territorial  
por parte de Indonesia constituye  
una violación de al menos dos  
normas de derecho internacional:  
el derecho a la autodeterminación  
del pueblo de Timor Oriental  
y un acto de agresión que va  
en contra de la prohibición  
del uso de la fuerza

---

Esta actitud se condice con la propia línea de la organización internacional que siguió calificando a Timor Oriental como territorio no

autónomo bajo la administración de Portugal. El hecho de que uno de los últimos pronunciamientos del Consejo de Seguridad, antes de los últimos acontecimientos, sea de abril de 1976 (Resolución No.389) o que la Asamblea General no se pronunciara como tal desde 1982 no debe opacar el hecho de que, cada vez que la Organización ha tratado el tema, ha condenado la acción de Indonesia como contraria al derecho internacional. En este sentido, es importante destacar que las últimas resoluciones de la Asamblea General sobre este tema (la 37/30, 37) pedían al Secretario General que iniciase consultas entre las partes del conflicto (Timor Oriental e Indonesia) con miras a una completa solución del mismo, lo que en octubre de 1994 aún se intentaba con las primeras conversaciones entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia con representantes del movimiento de liberación de Timor Oriental en Nueva York<sup>(19)</sup>, y que continuó en 1997 cuando el Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas, Jamsheed Marker (Paquistán), dio por rotas las negociaciones con Indonesia.

De otro lado, la negativa de Portugal a reconocer esta anexión territorial durante todos estos años resulta particularmente significativa. Su objetivo ni es volver a ser potencia administradora de Timor Oriental (salvo quizá para la colaboración en el pleno ejercicio del derecho a la autodeterminación de su pueblo), ni su pretensión fuera de toda lógica, desde

(18) Es el caso, por ejemplo, de Australia, que al realizar un reconocimiento *de facto* en 1978 y *de jure* en 1979 de la anexión llevada a cabo por Indonesia, obedeció más bien a sus propios intereses tanto en la delimitación de la plataforma de Timor Oriental y sus recursos marinos como también a su interés en estrechar lazos económicos y de seguridad con Asia y el Pacífico. Esta actitud, sin embargo, resulta difícilmente conciliable con las decisiones del Consejo de Seguridad que calificaban como ilegal la situación generada por Indonesia y también con su propia posición inicial de protesta por el uso de la fuerza contra Timor Oriental y finalmente con su supuesta aceptación del papel de potencia administradora de Portugal. En cuanto a esto último, si bien Australia se abstuvo en la votación de la primera resolución de la Asamblea General de 1975, Australia se cuidó de precisar ante el plenario de la misma que "*Australia does agree with the main principles set out in the draft resolution*", así como que instaba a Portugal para "*exercise its responsibilities as administering Power to continue to make every effort to find a solution by peaceful means*". En cualquier caso, la decisión 384 del Consejo de Seguridad tenía efectos obligatorios en cuanto al análisis de la situación que se estaba produciendo en Timor Oriental y en la continuación de Portugal como potencia administradora. Véase CLARK, R. Op.cit.; pp.245-246 y para un análisis del progresivo cambio de actitud australiana CHINKIN, Christine. Op.cit.; pp.272-278. Nueva Zelanda, por su parte, reconoció la anexión porque en su opinión hacerlo era "*the most sensible way of coming to terms with the realities*". Alegó sin embargo, que su reconocimiento no implicaba ninguna sanción o aprobación de las acciones realizadas por Indonesia. Véase HANNIKAINEN, L. Op.cit.; p.113. No obstante, esta posición ascéptica en torno al reconocimiento no parece aplicable a los supuestos en que se ha cometido una ilegalidad internacional.

(19) En este sentido, la opinión disidente del juez Skubiszewski. CIJ, Recueil, pp.259-260; CLARK, R. Op.cit.; nota 187, p.101. Asimismo, el Secretario General, Pérez de Cuellar, convenció a Portugal e Indonesia a comenzar las negociaciones que continuaron durante algunos años. Su sucesor, Boutros Ghali, informó que esas negociaciones se habían interrumpido sólo a finales de 1991 por desacuerdos sobre los intentos de que fuera una delegación parlamentaria portuguesa a Timor Oriental. En cualquier caso, el hecho de que las partes buscaran la negociación socava cualquier argumento de consolidación histórica. Así CHINKIN, Christine. Op.cit.; p.283.

que existe por ejemplo, el precedente de Inglaterra que “volvió” después de una ausencia de quince años a Rhodesia para supervisar las elecciones.

En cuanto al resto de los estados de la comunidad internacional, no es posible concluir tajantemente sobre sus motivaciones para no proceder a un reconocimiento *de iure* de esta anexión. Puede deberse simplemente a que no lo consideren necesario, como también -supuesto que puede contar con mayor sustento en la práctica de los últimos años de la Organización- al cumplimiento de una serie de resoluciones de la comunidad internacional que prevén el no reconocimiento de anexiones territoriales efectuadas con el uso de la fuerza. Esto apuntaría, en nuestra opinión, a que no se precisaría como requisito *sine qua non* un pronunciamiento obligatorio del Consejo de Seguridad o siquiera una recomendación de la Asamblea o del Consejo de Seguridad, en el sentido de no proceder al reconocimiento de la situación para no reconocer una anexión surgida del uso de la fuerza. Esta obligación surgiría de la propia práctica de los Estados consolidada por una serie de resoluciones y pronunciamientos de los mismos en el marco de la Organización Internacional. Lo que en cualquier caso es evidente, es que no ha habido una práctica que pretenda negar esta posibilidad o que reivindique el derecho a reconocer los resultados de la utilización ilegal de la fuerza.

## 1.2 El derecho a la autodeterminación del pueblo de Timor Oriental<sup>(20)</sup>.

Esta caracterización no excluye que en el

caso también se violara el derecho a la autodeterminación del pueblo de Timor Oriental y se produjeran graves violaciones de derechos humanos, y que cualquier reconocimiento resultara incompatible también con la afirmación de esos derechos. En este sentido, por ejemplo, resulta del todo irreconciliable el reconocimiento *de iure* efectuado por Australia -que en la actualidad tiene un papel principalísimo en el lugar- con su pretendido respeto de los derechos del pueblo de Timor Oriental a la autodeterminación y al papel de potencia administradora de Portugal reiteradamente afirmado en el diferendo de 1995 ante la Corte Internacional<sup>(21)</sup>. El reconocimiento de la anexión lógicamente reduce a la nada el derecho a la autodeterminación del Timor Oriental.

El derecho a la libre determinación de los pueblos tiene sus orígenes en la propia Carta de las Naciones Unidas<sup>(22)</sup> y en sus desarrollos posteriores como la Resolución No.514(XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como en la Resolución No.2625(XXV), antes citada, que reitera a la primera al establecer: “(...) todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural”, y que: “(...) el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una violación del principio, así como una denegación de los derechos humanos fundamentales y es

(20) Sobre la autodeterminación o libre determinación de los pueblos véase al gran especialista en la materia: CASSESE, Antonio. *Self-determination revisited*. En: *El Derecho Internacional en un mundo en transformación. Liber Amicorum en Homenaje al Profesor Eduardo Jiménez de Aréchaga*. 2 volúmenes. Montevideo: FCU, 1994. Vol.1, pp.229-240; también *Self-determination of Peoples and the Recent Break-Up of USSR and Yugoslavia*. En: MAC DONALD, Ronald St. John (Editor). *Essays in honour of Wang Tieya*. Dordrecht: Martinus Nijhoff Publishers, 1994. pp.131-144.

(21) Véase CIJ, Recueil, p.99. También las opiniones disidentes del juez Weeramantry. *Ibid.*, p.201 y del juez Skubiszewski, *Ibid.*; p.261. Australia, por otra parte, afirma que no ha transgredido los derechos de Portugal en Timor Oriental desde que si bien Portugal los conservó después de retirarse del territorio, éstos habrían pasado, en aplicación del derecho internacional general, a manos de Indonesia. *Ibid.*; p.101-102. Esto último, sin embargo, resulta bastante difícil desde que Indonesia no aceptaba que Timor Oriental fuera un territorio no autónomo sino una parte de su propio territorio, en este sentido, el reconocimiento australiano ¿no implicaba el asentimiento a esta tesis?

(22) Ya desde el Preámbulo se habla de “Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas” aunque ello no implique otorgar a éstos subjetividad internacional plena ya que el artículo 4 establece que sólo los Estados podrán ser miembros de las Naciones Unidas. El artículo 1,2 por su parte establece que uno de los principios de la Carta consiste en “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos” y en el artículo 55 que se refiere a la cooperación internacional económica y social como forma de alcanzar “condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos”.

contraria a la Carta<sup>(23)</sup>”.

También el Protocolo Adicional I a las Convenciones de Ginebra de 1949, del 8 de junio de 1977, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, establece que los pueblos que luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas - las tres causales que permiten el ejercicio del derecho a la autodeterminación en el derecho internacional- pueden beneficiarse de las normas de *ius in bello*, es decir, del derecho internacional humanitario.

Una lectura conjunta de este principio con el de la prohibición del uso de la fuerza, nos lleva a que el derecho a la libre determinación consiste en poner fin a toda situación colonial y que un Estado no sólo debe respetar este derecho, sino que es una afrenta a ambos principios recurrir al uso de la fuerza para privar a un pueblo de este derecho<sup>(24)</sup>. Recordemos además que nos encontramos ante dos normas con claro carácter de *ius cogens*, es decir, con calidad de normas imperativas del derecho internacional que no admiten derogación alguna<sup>(25)</sup>.

En el caso de Timor Oriental, su estatus de colonia portuguesa no había cesado en ninguna de las formas establecidas por el derecho internacional: a) establecimiento de un nuevo Estado soberano, b) la libre asociación o integración con un Estado independiente o c) la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida<sup>(26)</sup>. Por el contrario, el pueblo timorense fue privado del ejercicio de su derecho por la inmediata anexión de Indonesia. Los pedidos de ciertos grupos pro indonesios no fueron ni el resultado de una decisión libremente tomada, ni

resultaba representativa de los deseos del pueblo de Timor Oriental. Recordemos que también en 1975 la población sufrió graves violaciones a sus derechos, pero que los intereses entonces existentes aunados a la poca importancia geopolítica de la zona hicieron que no hubiera una respuesta de la comunidad internacional.

El pueblo de Timor Oriental, por tanto, conservaba intacto su derecho a la autodeterminación y el Acuerdo del 5 de mayo de este año no vino más que a confirmar ese derecho.

## 2 Segunda fase: los acontecimientos recientes y las últimas medidas de la Organización.

En junio de 1998, se inicia una segunda fase en las relaciones entre las Naciones Unidas y Timor Oriental ya que las circunstancias parecían por fin cambiar para su golpeada población. El nuevo presidente de Indonesia, B.J. Habibie, propuso, en el marco de las negociaciones que emprendió con Portugal, una autonomía limitada para Timor Oriental admitiendo que, de encontrar una respuesta negativa a la propuesta, Indonesia enfrentaría el hecho de perder ese territorio. Esto significó el inicio de las conversaciones finales que terminó en el Acuerdo de Nueva York de 5 de mayo de este año en que Indonesia y Portugal, con las propuestas y auspicio de las propias Naciones Unidas, se comprometían en llevar a cabo un referéndum (con votación directa, secreta y universal) sobre el régimen de autonomía de Timor Oriental en Indonesia.

(23) Estos párrafos se corresponden con los numerales 1 y 2 de la Resolución No.1514(XV). El derecho a la libre determinación de los pueblos también ha sido consagrado en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que es posible su inclusión dentro de los denominados derechos de los pueblos. La Resolución No.1514(XV) también recoge las pretendidas y conocidas razones que dieron las grandes metrópolis para no abandonar zonas colonizadas. En efecto, la propia Indonesia afirmó en algún momento que se mantenía en Timor Oriental por la inviabilidad económica de la región. Al respecto la Declaración señala: “3. La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia”.

(24) En este sentido la Resolución No.2625(XXV) cuando enuncia la prohibición del uso de la fuerza explícitamente incluye un párrafo en el que: “Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia de los pueblos(...)”.

(25) CASSESE, A. *The Self-Determination of Peoples*. En: HENKIN, L. (editor) *The International Bill of Rights. The Covenant on Civil and Political Rights*. New York: Columbia University Press, 1981. pp.92-113. Resueltamente afirma, p.111: “Numerous States have consistently maintained both in and outside the United Nations that the principle of self-determination permits no derogation. A treaty conflicting with the principle, therefore, is void”.

(26) Resolución No.2625(XXV). No obstante, como afirma QUOC, N., DAILLIER, P. Y PELLET, A. *Droit international public*. 6e.ed. Paris: LGDJ, 1999. p.516; la Asamblea General es, no obstante, extremadamente desconfiada de cualquier proceso de descolonización que no concluya en la independencia estatal.

En este acuerdo, se pidió a la ONU que desplegara una misión en la zona para asesorar y acompañar el proceso de consulta. Con la aprobación del Consejo de Seguridad, se estableció, el 11 de junio, la Misión de Naciones Unidas para Timor Oriental -UNAMET- que movilizó cerca de 900 personas en sus inicios y llegó hasta el número de cuatro mil en el periodo mismo de la consulta que tuvo lugar el 30 de agosto. Los resultados del proceso fueron abrumadores. Los datos revelan, en primer lugar, que la asistencia fue prácticamente total, pues asistió a votar un 98% de los inscritos (451,792 personas) y, en segundo lugar, que la voluntad del pueblo timorense no dejaba ningún margen de duda, desde que sólo el 21.5% (94,388 votos) aceptó la propuesta de autonomía limitada, mientras que el 78.5% (344,580 votos) rechazó tal régimen apostando por el camino hacia la independencia<sup>(27)</sup>.

No obstante, en los días que siguieron, y cuando la UNAMET se disponía a cumplir su siguiente tarea: implementar los resultados del referéndum, se desató una ola inconmensurable de violencia que culminó, en unos pocos días, con una masa de refugiados timorenses que alcanzó la escalofriante cifra de 500,000 personas, casi dos tercios de la población total de Timor Oriental; un número indeterminado de muertos y un nivel de hasta 80% de destrucción en ciertas poblaciones de Timor Oriental<sup>(28)</sup>. Según el acuerdo del 5 de mayo<sup>(29)</sup>, correspondía a Indonesia, y en particular a la policía indonesia, hacerse cargo de la seguridad en la zona, pero los propios hechos y las cámaras de televisión demostraron -y las denuncias particulares abundaron en ello (incluso con indicios de que las propias fuerzas indonesias habrían

armado a las milicias)- que estas fuerzas dejaban actuar con total impunidad a las milicias pro indonesias descontentas con el resultado. La misión de las Naciones Unidas, por su parte, no tenía ni la autoridad ni los medios para detener tal violencia y, como se sabe, esta Organización tampoco cuenta con un contingente de hombres y armas a su disposición, sino que éste debe formarse para cada ocasión en que Naciones Unidas decida intervenir en un conflicto<sup>(30)</sup>.

Ante estos hechos, las Naciones Unidas presionaron a Indonesia para que diera cumplimiento al compromiso del 5 de mayo o aceptara el despliegue de una fuerza multinacional en Timor Oriental. Tras una reunión con una comisión especial del Consejo de Seguridad, y ante las declaraciones del Secretario General en el sentido de que sólo se desplegaría una fuerza con el consentimiento de Indonesia, el presidente Habibie invitó, el 12 de setiembre, a la Fuerza Internacional en Timor Oriental (INTERFET) a penetrar en la zona. Tres días después, el Consejo de Seguridad autorizó, mediante Resolución No.1264 (1999), el envío y los primeros elementos llegaron a Dili el 19 de setiembre.

## 2.1 Las operaciones para el mantenimiento de la paz y las denominadas Fuerzas Multinacionales autorizadas por el Consejo de Seguridad.

Debe distinguirse entre las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz (OMPs) y las Fuerzas Multinacionales autorizadas por el Consejo de Seguridad que son dos mecanismos que Naciones

(27) Datos extraídos de <http://www.un.org/Timor>.

(28) Según estimaciones oficiales, se requerirá 135 millones de dólares en los próximos seis meses para alimentar y proteger a la población desplazada. En la zona trabajan delegados de UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), OMS (Organización Mundial de la Salud) y del Programa Mundial de Alimentación, junto con varias importantes organizaciones no gubernamentales como Médicos sin Fronteras o Médicos del Mundo. Ibid.

(29) En el que se advirtió que "la absoluta neutralidad de las Fuerzas Armadas de Indonesia y de la policía indonesia resultaba esencial" para el buen desarrollo del proceso. Texto completo del acuerdo en la dirección señalada. Ibid.

(30) Esto en desmedro de lo dispuesto en el artículo 43 de la Carta de Naciones Unidas que establece: "1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales"; y del artículo 45, que afirma lo siguiente: "A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional".

Unidas ha utilizado para tomar parte activa en los conflictos internacionales acaecidos en los últimos tiempos.

Las OMPs surgen como un mecanismo preventivo distinto al de las acciones coercitivas del capítulo VII de la Carta (Sistema de Seguridad Colectiva) y también como una reacción ante la parálisis del sistema durante la guerra fría<sup>(31)</sup>. A diferencia de este último, las OMPs no pretenden imponer sanciones y tienen la naturaleza jurídica de un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad. Su número se ha incrementado en forma notable y si en los primeros cuarenta años de las Naciones Unidas se establecieron sólo 13 OMPs, desde 1988 se han iniciado 28 nuevas<sup>(32)</sup>. Las actividades tradicionales del mantenimiento de la paz han cedido el paso a operaciones integradas y complejas que requieren una combinación de medidas políticas, militares y humanitarias. Es por esto que hoy, aparte de los conocidos “casos azules”, conforman estas operaciones agentes de policía, observadores electorales, observadores de la situación de los derechos humanos y otros civiles se han integrado al personal militar, bajo la bandera de Naciones Unidas.

Resulta, en este sentido, interesante constatar que mientras las primeras OMPs buscaban congelar conflictos hasta que se llegara a un acuerdo o solución, hoy también buscan hacer cumplir - controlar y verificar- acuerdos de paz suscritos y la ayuda humanitaria. De allí que en la actualidad se hable de cuatro funciones básicas de las OMPs: el *Peace-Keeping*, *Peace-Making*, *Peace-Enforcement* y *Peace Building*. El “mantenimiento de la paz”, propiamente dicho, implica la existencia de un compromiso de las partes en conflicto por la paz,

que es lo que la misión pretende mantener; “hacer la paz” alude a llevar a las partes a un acuerdo; “construir la paz” es una función que normalmente se presenta cuando el conflicto concluyó y en la que es necesario identificar y apoyar las estructuras existentes a fin de reforzar la paz y evitar un nuevo conflicto. Cuando, finalmente, la misión involucra elementos de fuerza, estamos en el último supuesto que, no obstante, no debe confundirse con las medidas de fuerza del capítulo VII de la Carta. En este caso, la fuerza es utilizada como un medio, y siempre que la situación lo requiera, como un medio para el mejor cumplimiento de los fines de la misión (por ejemplo, el reparto de ayuda humanitaria)<sup>(33)</sup>.

Las tareas desempeñadas en los últimos años por estas operaciones se han orientado a las siguientes actividades: (i) Supervisión del cese del fuego, treguas y armisticios, primero en conflictos interestatales y hoy también en conflictos internos (en estos casos el consenso se negocia con todas las facciones o grupos insurgentes que participan en el conflicto interno); (ii) Supervisión de plebiscitos y vigilancia de procesos electorales: en un primer momento para casos de libre determinación, pero hoy también en procesos electorales internos (ONUSAL; ONUVEN: Nicaragua, 1989; Haití; Camboya; Angola; etc.); (iii) Defensa y seguridad de áreas protegidas con la introducción del elemento humanitario para preservar a la población civil (UNPROFOR en caso Sebrenica o UNAMIR en Ruanda); (iv) Mantenimiento de la ley y el orden: para apoyar a autoridades, la OMP asume incluso competencias políticas propias de una autoridad de orden interno (UNPROFOR veía control de inmigración y aduanas mientras que ONUSAL vigilaba respeto de los derechos humanos en El

(31) Sobre la evolución del sistema de seguridad colectiva véase DUPUY, Pierre-Marie. *Droit International*. 4a.ed. Paris: Dalloz, 1998. pp.503 y ss.

(32) Mayores datos en <http://www.un.org/peace>. OMPs recientes han sido, entre otras, las desplegadas en El Salvador, Mozambique, Africa del Sur, Camboya, para el Sahara Occidental (MINURSO), Somalia (ONUSOM). Se han encargado de facilitar y vigilar el suministro de ayuda humanitaria UNPROFOR (Fuerzas de protección de las NNUU en Yugoslavia). La Misión de las NN.UU. en Haití (UNMIH) se ocupó de modernizar las Fuerzas Armadas y colaborar en la creación de una nueva fuerza de policía. La misión de asistencia de NN.UU. a Ruanda (UNAMIR) vigiló el acuerdo de cese de fuego, el proceso de repatriación de refugiados y coordinó actividades de asistencia humanitaria. Más cercanas en el tiempo están la misión de observación de las NN.UU. en Georgia (conflicto con la fuerzas Abjasias), Croacia (UNCRO), Liberia (MONUL) y la de Kosovo.

(33) BERTRAND, Maurice. *The confusion between Peacemaking and Peacekeeping*. En: WARNER, D. (Editor). *New Dimensions of Peacekeeping*. Netherlands: Kluwer Academic Publishers, 1995, pp.163-169.

Salvador)<sup>(34)</sup>.

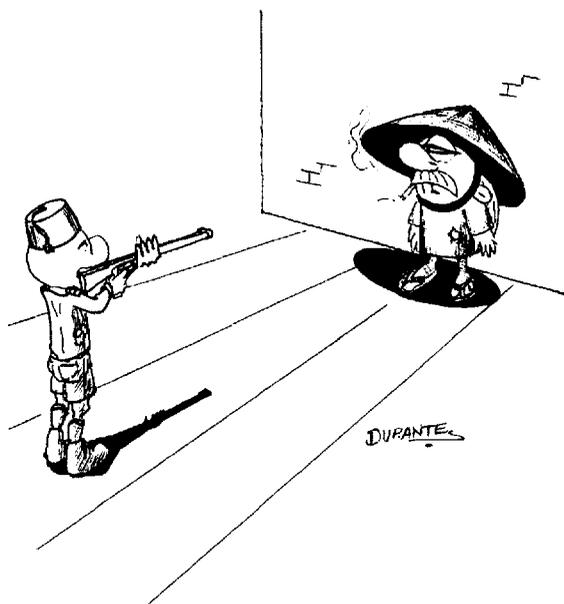
En cuanto a la cadena de mandos y el control de la operación, el personal militar se encuentra bajo las órdenes inmediatas de sus comandos nacionales, pero se sujetan al control operacional último de las propias Naciones Unidas. El Secretario General actuará como Comandante en Jefe aunque también podría crearse un Comité de Estado Mayor *ad hoc* para la situación.

Asimismo, estas fuerzas se despliegan en el terreno siempre que exista un compromiso con la paz, por lo que se requiere el previo consentimiento del Estado o los Estados en cuyo territorio deben operar tales contingentes. Naciones Unidas es consciente de que su eficacia depende del consenso político de las partes y que, como en el caso de Somalia, Ruanda o la misma ex-Yugoslavia, no contar con la cooperación de las partes condena a la OMP al fracaso. Otros dos elementos fundamentales son el principio de neutralidad en el conflicto y su respeto por la soberanía e integridad territorial del Estado o Estados donde opera<sup>(35)</sup>. Su fuerza radica, como se sabe, en la voluntad de la comunidad internacional que ellas simbolizan.

A diferencia de otras medidas, se entiende que los gastos de la OMP son gastos de la propia organización, por lo que todos los miembros deben contribuir a solventarlas<sup>(36)</sup>.

Por su parte, las Fuerzas Multinacionales, autorizadas por el Consejo de Seguridad, están conformadas por contingentes militares "cedidos" por diferentes países que desean colaborar en una acción urgente de fuerza. Los Estados participan voluntariamente y normalmente lo hacen bajo el liderazgo de algún otro Estado y no de las Naciones Unidas. En el caso de Timor Oriental, este rol corresponde a Australia. En cuanto a los gastos que la operación genera, no existe en el presupuesto de Naciones Unidas una partida para estas Fuerzas, sino que todos los gastos que devengue su participación

(transporte, alimentos, armamentos, etc.) corren directamente a cargo de los propios Estados involucrados.



En el caso de Timor Oriental, INTERFET, según el mandato del Consejo de Seguridad (Resolución No.1264 de 1999), constituye una Fuerza Multinacional conformada para cumplir con las siguientes tareas: a) Restablecer la paz y seguridad en Timor Oriental; b) Proteger y ayudar a UNAMET en el cumplimiento de sus funciones y c) Facilitar, dentro de sus posibilidades, las operaciones de asistencia humanitaria. Contando adicionalmente con la autorización expresa de "usar todos los medios necesarios para el cumplimiento de su misión", dentro de los que evidentemente se incluye el uso de la fuerza a la que en efecto se viene recurriendo en el terreno.

Las Naciones Unidas deberán ahora implementar los resultados del referéndum, proveer el regreso de los desplazados y ayudar a Timor Oriental

(34) Un completo y excepcional análisis de este tema en FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Pablo Antonio. *Operaciones de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz. Análisis jurídico de las Operaciones de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz*. Huelva: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva y Ministerio de Educación y Cultura de España, 1998. En especial pp.183 y ss. del vol.I.

(35) CARRILLO SALCEDO, J. Op.cit.; pp.107-109 y 118-120.

(36) Véase la Opinión Consultiva de la CIJ sobre Ciertos Gastos de las Naciones Unidas (Párrafo del artículo 17 de la Carta) de 20 de julio de 1962. En este dictamen, la Corte concluyó que eran gastos de la organización y que por tanto respondían a sistema de responsabilidad colectiva.

en su transición a la independencia. Durante este periodo, las Naciones Unidas desplegarán una OMP en el terreno, que incluirá tropas, observadores militares y civiles que, en coordinación con la autoridad administrativa, deberán reconstruir la infraestructura y colaborar en el establecimiento de nuevas instituciones civiles, fuerza policial y conducir elecciones generales. Mientras tanto, Naciones Unidas continúa trabajando a través de UNAMET e INTERFET facilitando ambas la asistencia humanitaria.

Un punto del todo relevante en este caso y frente a lo cual la comunidad internacional debería permanecer atenta, es la responsabilidad por los crímenes internacionales cometidos en Timor Oriental. El Consejo de Seguridad ha pedido que los responsables sean llevados a la justicia y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Mary Robinson, ha recibido el encargo de formar una comisión de investigación que recoja y analice evidencias. Esta Comisión también estudiará la posibilidad de crear un Tribunal Especial Internacional. La Comisión de Derechos Humanos, por su parte, también ha solicitado al Secretario General establecer comisiones de trabajo, por lo que deberán verse los resultados de estos esfuerzos en los próximos meses.

### 3 A modo de conclusión.

La situación reciente que se ha producido en Timor Oriental no es nueva ni sobrevenida, sino que constituyó un problema inacabado de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en su conjunto. Las crisis, como lo demuestra la historia, no se gestan de un día para otro. En sus orígenes, siempre

encontramos injusticia y violación de derechos que en este caso significaron uso de la fuerza y el sometimiento de un pueblo entero a los designios de otro. La violencia que hemos visto es igual, o quizá menos intensa, por la presencia de observadores internacionales, que la de 1975; la diferencia radica en que en esa ocasión la comunidad internacional puso su atención en otros temas y dejó al pueblo timorense con su dolor y su humillación a cuestas.

Hoy, el Parlamento indonesio, reconociendo los resultados del referéndum, ha declarado nulos los decretos que integraban Timor Oriental al territorio de Indonesia dando paso a su plena independencia. Durante noviembre las fuerzas indonesias abandonarán la zona y las Naciones Unidas permanecerán con el control hasta que se logre sentar las bases de un nuevo Estado. La tarea a cumplir es gigantesca y se calcula que la presencia de la Organización y, con ella, de la comunidad internacional, se prolongará por dos años. Esto no sólo pone en evidencia el rol fundamental que en la actualidad le toca desempeñar a la institucionalidad internacional, sino también que su importancia y su capacidad de presión van de la mano con el consenso de los otros Estados que logre reunir en torno a sus objetivos. Pero también, que Naciones Unidas puede terminar cumpliendo un oneroso papel de **componedor post conflicto** que ni se adecua a sus fines ni encuentra cabida en los limitados recursos de la Organización. Final feliz en el caso de Timor Oriental? No lo creo, sólo signo del difícilísimo proceso de aplicación de las normas internacionales en una sociedad internacional que todavía depende de la voluntad política de sus componentes para la realización plena de la convivencia pacífica. <sup>AB</sup>